



Expediente: **056970429765**
Radicado: **RE-00384-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/02/2025** Hora: **08:55:56** Folios: **3**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **131-0181-2019** del 01 de marzo de 2019, notificada por medio electrónico el día 08 de marzo de 2019, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **VICENTE GOMEZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 749.519, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**Estación de Servicio El Santuario**", para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° **018-86292, 018-86144 y 018-37001**, ubicados en la vereda Floresta del municipio de El Santuario. Vigencia del permiso de vertimientos será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1.1 Que, a través del artículo segundo de la precitada resolución, la Corporación **APROBÓ** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

1.2 Que mediante el artículo tercero de la anterior Resolución la Corporación **APROBÓ** el sistema de tratamiento de aguas residuales No domésticas.

1.3 Que, por medio del artículo cuarto del antedicho acto administrativo, Cornare **REQUIRIO** al señor **VICENTE GOMEZ ARISTIZABAL** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "Estación de Servicio El Santuario", para que diera cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar una caracterización cada (2) dos años al sistema de tratamiento de las aguas, para lo cual se tendrá en cuenta: Lineamientos del Muestreo: Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en la actividad domésticas de la estación de servicios; realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el efluente y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5.

2. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta: Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida), y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros físico químicos y sus límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas para las actividades industriales, comerciales, o de servicios con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales" (ver artículo 11). Decreto 1076 de 2015.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-294/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Parágrafo 1°. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento. al correo reportemonitoreoacornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2°. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 3°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquía, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

1.4 Que, adicionalmente en su artículo quinto, la Corporación **REQUIRIO** al señor **VICENTE GOMEZ ARISTIZABAL**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "Estación de Servicio El Santuario", para que implemente obras o actividades donde se realice la separación de las aguas lluvias de las aguas residuales no domésticas. Además, deberán despejar y retirar el material vegetal de las obras de entrega de los efluentes de las aguas residuales domésticas y no domésticas a la quebrada La Marinilla.

2- Que mediante Resolución con radicado **RE-04289-2024** del 24 de octubre de 2024, Cornare acoger parcialmente la información presentada, mediante la comunicación externa CE-08697-2021 del 26 de mayo del 2021, donde se presenta la caracterización del año 2021 del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD,

2.1- En el mencionado acto en el artículo segundo requiere el cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución 131-0181-2019 del 01 de marzo de 2019, así mismo en el artículo cuarto requiere el cumplimiento de las siguientes obligaciones. 1) *Allegue a la Corporación los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla conforme a lo contemplado en el numeral catorce del Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido Del Permiso De Vertimiento del Decreto 1076 de 2015, "(...) Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua (...) y lo relacionado para autorizar la ocupación del cauce por parte del usuario.* 2) *Diseño e implemente en el Sistema de Aguas Residuales Domésticas (STARD) cajas de inspección a la entrada y salida, que permitan el aforo y la toma de muestras.*

2.2- Que, en el artículo quinto del mencionado acto, se informó los requisitos para el trámite de Cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos, resaltar que, si las condiciones actuales del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0181-2019, pretenden ser modificadas, se deberá presentar todos los requisitos técnicos de acuerdo al Decreto 1076 de 2015.

3- Que a través del radicado **CE-01691-2025 del 30 de enero de 2025**, el representante legal de la sociedad **ESD VICENTE GOMEZ HIJOS S.A.S**, con Nit 901483856-8, el señor **VICENTE ALFONSO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.556.313, solicitó a la Corporación la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución No. **131-0181-2019** del 01 de marzo de 2019, en favor de la sociedad que el representa, adjuntando los siguientes documentos:

- *Formato único de solicitud de permiso de vertimientos*
- *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad EDS VICENTE GOMEZ HIJOS S.A.S*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-294/V.01

- *Copia de la cedula de ciudadanía del representante el señor **VICENTE ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ***
- *Certificados de tradición de los predios con Matriculas Nos 018-37001, 018-86144 y 018-86292.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ...*”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán; de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de Vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.**” (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.**” (Negrilla fuera del texto.)

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cuyo titular es el señor **VICENTE GOMEZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 749.519, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “**Estación de Servicio El Santuario**”. **Para que en adelante quede a favor** de la sociedad **ESD VICENTE GOMEZ HIJOS S.A.S.**, con Nit 901483856-8, el señor **VICENTE ALFONSO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.556.313, atendiendo a la solicitud presentada bajo el escrito con radicado **CE-01691-2025 del 30 de enero de 2025**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución No. **131-0181-2019** del 01 de marzo de 2019, al señor **VICENTE GOMEZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 749.519, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **"Estación de Servicio El Santuario"**. **Para que en adelante se entienda otorgada en favor** de la sociedad **ESD VICENTE GOMEZ HIJOS S.A.S**, con Nit 901483856-8, el señor **VICENTE ALFONSO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.556.313, o quien haga sus veces al momento, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD** y las **Aguas Residuales no Domésticas-ARnD**, generadas en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos **018-86292, 018-86144 y 018-37001**, ubicados en la vereda Floresta del municipio de El Santuario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cedido a través del presente acto administrativo, que adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. **131-0181-2019** del 01 de marzo de 2019 y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución No. **131-0181-2019** del 01 de marzo de 2019, a la sociedad **ESD VICENTE GOMEZ HIJOS S.A.S**, con Nit 901483856-8, el señor **VICENTE ALFONSO GOMEZ GOMEZ**, o quien haga sus veces al momento, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **ESD VICENTE GOMEZ HIJOS S.A.S**, con Nit 901483856-8, el señor **VICENTE ALFONSO GOMEZ GOMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución No. **131-0181-2019** del 01 de marzo de 2019, continúan en iguales condiciones.

PARÁGRAFO. El actual cesionario deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos por la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-294/V.01



ARTÍCULO SEPTIMO. SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **056970429765**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **ESD VICENTE GOMEZ HIJOS S.A.S**, con Nit 901483856-8, el señor **VICENTE ALFONSO GOMEZ GOMEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de este, en los términos de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 056970429765

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z.

Fecha febrero 4 de 2025.

Asunto: Permiso de vertimientos

Proceso: Cesión de derechos y obligaciones

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-294/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare